

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9791 *ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se autoriza el cotejo de la copia del documento nacional de identidad con el original que debe acompañar a las solicitudes de obtención de permisos para conducir.*

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, establece que el documento nacional de identidad es personal e intransferible y que su custodia y conservación corresponden al titular del mismo, no pudiendo ser privado de él ni siquiera temporalmente.

La misma disposición reglamentaria, artículo dieciséis, apartado 1), determina que el número de dicho documento debe consignarse en los permisos o autorizaciones de conducir y que la coincidencia entre el número consignado y el que corresponde al documento nacional de identidad será comprobada, mediante exhibición del mismo, por el Organismo competente para la instrucción del expediente o por otros Organos que específicamente se mencionan o por gestores administrativos y demás profesionales legalmente facultados para garantizar dicha coincidencia.

Esta prescripción está plenamente de acuerdo con el artículo 265 del Código de la Circulación, que señala que a la solicitud de obtención de un permiso para conducir se acompañará copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto una vez cotejado.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 275, III, del Código de la Circulación, señala que las escuelas de conductores están autorizadas para gestionar, en nombre de sus alumnos, el despacho en los Centros Oficiales de cuantos documentos interesen aquéllos para obtener los permisos de conducción.

Por ello, con objeto de que cuando los solicitantes de un permiso de conducción encomiendan la gestión de su solicitud a la escuela de conductores de la que son alumnos, al amparo de lo dispuesto en el precepto últimamente mencionado, no se vean privados temporalmente de su documento nacional de identidad, debe arbitrarse un sistema mediante el cual éste permanezca en todo momento en poder del interesado, permitiendo a los Directores cotejar con el original la copia que debe obrar en el expediente.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida en la disposición final primera del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, dispongo:

Artículo único.—Cuando una escuela de conductores, de acuerdo con cuanto establece el artículo 275, III, del Código de la Circulación, gestione ante la Jefatura de Tráfico los documentos precisos para la obtención de los permisos de conducción, el Director de dicha escuela podrá, bajo su responsabilidad, cotejar con el original la copia del documento nacional de identidad que debe acompañar a la solicitud correspondiente, haciendo constar expresamente en la misma que ambos coinciden en sus datos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

9792 *RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se delegan determinadas atribuciones en los Subdirectores generales.*

Ilustrísimo señor:

El gran número y la diversidad de los asuntos que competen a esta Dirección General aconseja, para conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa, descargar tanto al Director general como al Secretario general de algunas de las competencias que hoy tienen atribuidas y que pueden ser desempeñadas sin merma alguna de garantías para los administrados, por órganos inferiores, máxime cuando algunas de ellas, concretamente las de personal, se refieren a materias regladas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del señor Ministro de la Gobernación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren los artículos 22, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 12 del Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, ha tenido a bien delegar las siguientes atribuciones:

1.ª En los Subdirectores generales del Centro Directivo, la facultad de someter a la Asesoría Jurídica los asuntos de sus respectivas competencias.

2.ª En los Subdirectores generales de Correos, de Telecomunicación y de Administración Económica, dentro de sus respectivas competencias:

a) Devolución de fianzas, siempre que no excedan de 100.000 pesetas.

b) Ordenación de gastos y pagos con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Dirección General, así como la iniciación y trámite de los expedientes correspondientes.

3.ª En el Subdirector general de Correos:

a) Creación y supresión de Estafetas y sucursales y modificación del régimen de funcionamiento de las mismas.

b) Concesión de oficinas temporales para Congresos, Exposiciones, Certámenes, etc.

c) Concesión de matasellos primer día, de primeros vuelos, conmemorativos, rodillos de propaganda y marcas postales.

d) Autorizaciones para utilización de viñetas de propaganda.

e) Creación, modificación o supresión de servicios rurales, siempre que no supongan gastos superiores a 100.000 pesetas.

f) Publicación de instrucciones y circulares sobre los servicios, excepto en las materias a que hace referencia la disposición final tercera del Reglamento de los Servicios de Correos.

4.ª En el Subdirector general de Telecomunicación:

a) Creación, determinación de las categorías, fijación de los horarios de servicio y clausuras tanto de carácter provisional como definitivo, de oficinas telegráficas del Estado y sucursales telegráficas urbanas.

b) Otorgamiento y anulación de concesiones de oficinas telegráficas municipales y particulares, y autorización para la prestación de los servicios internacionales y de giro telegráfico en las mismas.

c) Otorgamiento, modificación y cancelación de las siguientes concesiones y autorizaciones administrativas.

— Estaciones radioeléctricas de primera, segunda, tercera y quinta categorías.

— Estaciones radioeléctricas costeras particulares.

— Uso de claves en el servicio radiotelefónico pesquero.

— Radiotelefonos PR-27.

— Radiocomunicaciones a múltiples destinos (Boletines de Prensa CQ).

— Distintivos para tarjetas de escucha de estaciones de radioaficionados.

— Líneas microfónicas.

— Instalaciones de telegrafía privada.

— Líneas telefónicas particulares, así como cualquier otro servicio privado de Telecomunicación, cuya concesión o autorización corresponda a este Centro Directivo.

d) Firma y publicación de circulares e instrucciones de carácter general sobre ordenación y explotación de los servicios, con exclusión de los asuntos referentes a personal, económicos o puramente técnicos.

5.ª En el Subdirector general-Inspector general de Telecomunicación:

Incoación de expedientes sancionadores en materia de radiocomunicaciones, instalaciones de telegrafía privada y líneas microfónicas y la adopción de medidas provisionales, tales como precintado, incautación temporal, suspensión provisional y cualquier otra de esta clase.

6.ª En el Subdirector general de Personal:

a) Jubilaciones forzosas, voluntarias y por imposibilidad física.

b) Bajas por fallecimiento.

c) Excedencias especiales y voluntarias y pase a la situación de supernumerarios.

d) Reingresos al servicio activo.

e) Concesión de trienios.

f) Provisión de destinos de carácter ordinario.

g) Concesión de vacaciones, licencias y permisos regulados en los artículos 68 y siguientes de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

h) Firma de credenciales de funcionarios de carrera y empleo de los Cuerpos de Correos, Telecomunicación, del personal no escalafonado que preste servicio en la Dirección General y del Personal Rural de Correos.

7.ª El Director general podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos comprendidos en esta Delegación estime oportuno, sin perjuicio asimismo, de las facultades reconocidas al titular del Departamento por el artículo 1.º del Decreto 1966/1960, de 7 de septiembre.

8.ª Quedan derogadas las Resoluciones de esta Dirección General de 26 de abril de 1966 y de 5 de julio de 1971.

9.ª La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Echevarría Puig.

Ilmo. Sr. Secretario general y señores Subdirectores generales del Centro Directivo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9793

CORRECCION de erratas del Decreto 913/1976, de 18 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 2993/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1976, páginas 8425 y 8426, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, punto uno, párrafo séptimo, donde dice: «Dos Consejeros designados por el Ministerio de Información y Turismo...», debe decir: «Dos Consejeros designados por el Ministro de Información y Turismo...».

En el mismo artículo, el punto dos, debe quedar redactado como sigue: «Dos. El Secretario del Consejo será un funcionario al servicio del Departamento, que actuará con voz pero sin voto».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9794

ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-PPA/1976, «Particiones: Puertas de acero».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PPA/1976.

Art. 2.º La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de: «Particiones: Puertas de acero».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.